

REGLAMENTO (CEE) N° 996/86 DE LA COMISIÓN**de 4 de abril de 1986****por el que se suspende la fijación anticipada de la restitución a la exportación para el arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del arroz ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3768/85 ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 7 de su artículo 17,

Considerando que el apartado 7 del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 1418/76 prevé que la aplicación de las disposiciones relativas a la fijación anticipada de la restitución podrá suspenderse si la situación del mercado permitiese comprobar la existencia de dificultades debidas a la aplicación de dichas disposiciones o si pudieren producirse tales dificultades;

Considerando que el mantenimiento del régimen actual, habida cuenta de la situación y de la incertidumbre

reinante en el mercado de cambios, amenaza con llevar a operaciones especulativas; que, por lo tanto, es conveniente suspender la fijación anticipada de las restituciones a la exportación en el sector del arroz,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La fijación anticipada de la restitución a la exportación para los productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1418/76 queda suspendida del 5 al 8 de abril de 1986.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de abril de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 1986.

Por la Comisión

Lorenzo NATALI

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.